

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XII

Caracas, viernes 15 de septiembre de 2017

Número 41.237

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.074, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.-(Se reimprime por fallas en los originales).

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

CORPOVEX, S.A. - VEXIMCA, C.A.

Providencia mediante la cual se establece la Estructura Organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de Venezuela de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se desincorpora del Inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital - Sector de Tributos Internos La Guaira, las Bandas de Garantía para Licores que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Alejandro Castellanos Rivas, como Director General de la Oficina de Atención Ciudadana, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Julio César Sandoval Escalona, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de Encargado, de este Ministerio, la suscripción de los actos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se califica de urgente la ejecución de la obra y la transferencia tecnológica para la instalación, fabricación y puesta en marcha de sistemas prefabricados para la construcción e industrialización de doce mil quinientos doce (12.512) viviendas y la instalación, construcción y puesta en marcha de dos (02) plantas de prefabricados para viviendas en los Desarrollos Habitacionales que en ella se especifican, ubicados en las direcciones que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Bismark Maracoymy Castañeda Rodríguez, como Vicepresidente de la Sociedad Mercantil C.A. Metro de Caracas, ente adscrito a este Ministerio, en calidad de Encargado.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Antonio Rojas Palomo, como Director Administrativo Regional del estado Sucre, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.074

11 de septiembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

En cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226 y el numeral 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 337, 338 y 339 *ejusdem*, concatenados con los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 10, 17 y 23 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que sectores nacionales e internacionales adversos a cualquier política pública de protección al Pueblo venezolano y, en particular a la clase trabajadora más vulnerable, mantienen el asedio contra la recuperación de la economía venezolana, manifestando nuevas y perversas formas de ataques, como: destrucción de instalaciones públicas y privadas, la agresión física a estudiantes y trabajadores que desean llegar a su jornada diaria, la extracción y ocultamiento del cono monetario nacional, el bloqueo permanente de las vías de comunicación para impedir que los productos básicos lleguen al pueblo, al comercio y a la industria, destrucción y quemas de guarderías infantiles y centros maternos, destrozo al transporte público del Pueblo humilde, obstrucción al acceso de la banca venezolana a los servicios financieros internacionales, uso del sistema de tecnología de la información y la utilización del ciberespacio para fomentar el odio y crear una distorsión en nuestra economía y al sistema cambiario, la obstaculización de la entrada al país del transporte de bienes y valores, la difusión de noticias falsas sobre la capacidad o disposición de pago de la República, o de Petróleos de Venezuela, S.A.(PDVSA), respecto de los instrumentos financieros emitidos,

CONSIDERANDO

Que el 25 de agosto de 2017 el Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, dictó una Orden Ejecutiva imponiendo un bloqueo económico y financiero contra el Pueblo Soberano de la República Bolivariana de Venezuela, a través de ilícitas e ilegítimas sanciones, en extensión y aplicación de la Orden Ejecutiva de Barack Obama que considera a Venezuela "una amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional de los EE.UU. y a su política exterior",

CONSIDERANDO

Que el bloqueo financiero impuesto por el gobierno de los Estados Unidos de América busca menoscabar el funcionamiento y la gestión de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y de sus operadoras nacionales e internacionales, afectando severamente al pueblo venezolano y su principal fuente de ingresos,

CONSIDERANDO

Que sectores políticos opositoristas, con apoyo de voceros e instituciones extranjeras, han asumido una actitud hostil y desestabilizadora contra la República, agrediendo constantemente a Nuestro Pueblo física y psicológicamente, efectuando llamados al desconocimiento de las autoridades legal y legítimamente constituidas, pidiendo descaradamente la intervención política y militar del país, violando reiteradamente la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y desconociendo la voluntad popular y las decisiones y actuaciones de los Poderes Ejecutivo, Electoral, Ciudadano y Judicial, afectando el buen orden y armónico ejercicio de la vida Nacional,

CONSIDERANDO

Que la mayoría circunstancial de diputados a la Asamblea Nacional, ha efectuado una serie de actos fraudulentos y simulaciones de situaciones jurídicas para engañar a la comunidad nacional e internacional, ejecutando actos írritos que pretenden la destitución y el desconocimiento de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Ciudadano, Poder Judicial y del Poder Electoral, generando desconcierto y zozobra en la población, impactando directamente sobre la economía del país y la Paz de la República,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable del Estado Venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanas y ciudadanos, y protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el Orden Constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a los bienes y servicios básicos de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que es imperioso dictar medidas especiales, excepcionales y temporales, para proteger al Pueblo y garantizar de manera efectiva la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios estratégicos para la satisfacción de las necesidades esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por sectores económicos y políticos de un sector de la oposición, dirigidos por intereses foráneos que sólo buscan su interés particular,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Nacional aportar todo esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, sustentable e independiente.

DECRETO

Artículo 1º. Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Artículo 2º. Con fundamento en la declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica a que refiere el presente Decreto, podrán ser restringidas las garantías para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, salvo las indicadas en el artículo 337 constitucional, *in fine*, y las señaladas en el artículo 7º de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, cuando se trate de la aplicación de alguna de las medidas excepcionales que a continuación se indican:

1. Establecer las regulaciones excepcionales y transitorias necesarias para garantizar el impulso de los motores Agroalimentario, de producción y distribución de los rubros considerados como estratégicos para la satisfacción de necesidades de los habitantes de la República.
2. Decretar la normativa excepcional para la asignación de recursos presupuestarios, los límites máximos de autorizaciones para gastar, la distribución de los egresos y las operaciones de financiamiento, sin compensaciones entre sí, que regirán para el ejercicio económico financiero 2018, con el objeto de evitar daños irreparables al Patrimonio Público, a los venezolanos y venezolanas, así como garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y entes públicos.
3. Disponer los recursos provenientes de las economías presupuestarias del Ejercicio Económico Financiero 2017, si las hubiere, con la finalidad de sufragar la inversión que asegure la continuidad de las misiones sociales para el pueblo venezolano, el financiamiento de la recuperación en el corto plazo de la inversión en infraestructura productiva agrícola e industrial y el abastecimiento oportuno de alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.
4. Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos se ajustarán a los correspondientes presupuestos de ingresos.
5. Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad monetaria nacional agilizar y garantizar a la ciudadanía la importación, distribución y disponibilidad oportuna de las monedas y billetes de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela.

6. Autorizar de manera excepcional y temporal operaciones de comercialización y distribución de bienes y servicios en las zonas fronterizas, bajo regímenes especiales monetarios, cambiarios, fiscales y de seguridad integral.
7. Aprobar y suscribir contratos de interés público y sus enmiendas, para la obtención de recursos financieros, asesorías técnicas o aprovechamiento de recursos estratégicos para el desarrollo económico del País, sin sometimiento a autorizaciones o aprobaciones de otros Poderes Públicos
8. Conformar estructuras organizativas que garanticen a nuestro pueblo y al sector productivo público y privado el expedito y justo acceso al sistema cambiario que impulsa el Estado venezolano y dictar regulaciones contundentes, transitorias y excepcionales que impidan las campañas de desestabilización y distorsión a la economía, impulsadas por factores nacionales y foráneos a través del sistema de tecnología de la informática y el ciberespacio.
9. Conformar estructuras organizativas y dictar regulaciones transitorias y excepcionales, para la realización de los procedimientos que garanticen la oportuna, eficiente y equitativa producción y distribución de alimentos, materias primas, productos e insumos del sector agroproductivo, industrial, agroalimentario, farmacéutico, de higiene personal y aseo del hogar.
10. Dictar y autorizar excepcionalmente, sin sometimiento alguno, las operaciones de financiamiento, así como, las reprogramaciones de los proyectos señalados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2017.
11. Dictar el instrumento normativo con tratamiento de Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2018, sin sometimiento alguno, a fin de garantizar los supremos intereses de la patria y el bienestar social de nuestro pueblo, mientras persista la situación excepcional de emergencia económica.
12. Diseñar y ejecutar planes especiales de seguridad pública que hagan frente a las acciones desestabilizadoras que atenten contra la paz de la Nación, la seguridad personal y el resguardo de las instalaciones y bienes públicos y privados.
13. Aprobar la formulación presupuestaria del Banco Central de Venezuela, cuando el órgano a quien correspondiere dicha aprobación se encuentre inhabilitado legal o judicialmente para hacerlo.
14. Organizar procesos de centralización, control y seguimiento que optimicen el acceso a los programas sociales que en el marco de la acción de gobierno se otorgan a las ciudadanas y los ciudadanos, para lo cual podrá valerse de los medios electrónicos más idóneos y asignar los recursos financieros que fueren necesarios.
15. Establecer mecanismos especiales de supervisión, control y seguimiento, de procura, obtención y suministro de la materia prima, producción de los rubros esenciales, fijación de precios, comercialización y distribución de los productos estratégicos necesarios para la agroproducción, alimentación, salud, aseo e higiene personal.
16. Activar, potenciar y optimizar el funcionamiento de un Sistema de Determinación de Costos, Rendimiento y Precios Justos, combatiendo el lucro exorbitante en detrimento del acceso a los bienes y servicios fundamentales asociado a los rubros estratégicos que determine el Ejecutivo Nacional.
17. Dictar un marco regulatorio transitorio y excepcional que permita, a través de la banca pública y privada, el financiamiento de proyectos del sector agroindustrial para el desarrollo de un nuevo esquema productivo, bajo las líneas de acción emanadas de la Gran Misión Abastecimiento Soberano.
18. Implementar políticas integrales que garanticen la evaluación, seguimiento, control, protección y resguardo de los productos, bienes y servicios del sistema agroindustrial nacional; así como, el de producción, almacenamiento, distribución y comercialización de alimentos, fármacos, productos de higiene personal, aseo del hogar y del sistema eléctrico nacional.
19. Generar mecanismos que viabilicen la cooperación de los entes públicos, privados y del Poder Popular, en función de ampliar los canales de distribución oportuna de alimentos y fármacos, priorizando la atención de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, e incorporando las instancias del Gobierno Local y Regional.
20. Dictar normas regulatorias que permitan la implementación inmediata de medidas productivas de agricultura urbana en los espacios públicos o privados ubicados en los centros urbanos, que se encuentren libres, ociosos, subutilizados o abandonados, para que sean aprovechados para el cultivo y producción de alimentos.

21. Establecer rubros prioritarios para las compras del Estado, o categorías de éstos, y la asignación directa de divisas para su adquisición, en aras de satisfacer las necesidades más urgentes de la población y la reactivación del aparato productivo nacional.
22. Aprobar el redireccionamiento de recursos disponibles en Fondos Especiales, para el financiamiento de actividades de urgente realización en el marco de la recuperación económica y la garantía de derechos fundamentales de la población.
23. Decidir la suspensión temporal y excepcional de la ejecución de sanciones de carácter político contra las máximas autoridades del Poder Público y otros altos funcionarios, cuando dichas sanciones puedan obstaculizar la continuidad de la implementación de medidas económicas para la urgente reactivación de la economía nacional, el abastecimiento de bienes y servicios esenciales para el pueblo venezolano, o vulnerar la seguridad de la Nación.
24. Dictar los lineamientos que correspondan en materia de procura nacional o internacional de bienes o suministros esenciales para garantizar la salud, la alimentación y el sostenimiento de servicios públicos esenciales, tales como servicios domiciliarios, de salud, educación y seguridad ciudadana, en todo el territorio nacional, en el marco de acuerdos comerciales o de cooperación que favorezcan a la República, mediante la aplicación excepcional de mecanismos expeditos de selección de contratistas y su ulterior contratación, que garanticen además la racionalidad y transparencia de tales contrataciones.
25. La planificación, coordinación y ejecución de la procura nacional e internacional urgente de bienes o suministros esenciales para garantizar el normal desenvolvimiento del Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 3º. El Presidente de la República podrá dictar otras medidas de orden social, económico, político y jurídico que estime convenientes a las circunstancias, de conformidad con los artículos 337, 338 y 339 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de resolver la situación extraordinaria y excepcional que constituye el objeto del presente Decreto e impedir la extensión de sus efectos.

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas podrá efectuar las coordinaciones necesarias con el Banco Central de Venezuela a los fines de establecer límites máximos de ingreso o egreso de moneda venezolana de curso legal en efectivo, así como restricciones a determinadas operaciones y transacciones comerciales o financieras, con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos debidamente autorizados en el país.

Artículo 5º. A fin de fortalecer el mantenimiento y preservación de la paz social y el orden público, las autoridades competentes deberán coordinar y ejecutar las medidas que se adopten para garantizar la soberanía y defensa nacional, con estricta sujeción a la garantía de los derechos humanos.

Artículo 6º. Corresponde al Poder Judicial y al Ministerio Público realizar las actividades propias de su competencia a fin de garantizar la aplicación estricta de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley. Para reforzar la lucha contra el delito e incrementar la celeridad procesal, así como las atribuciones que le correspondan en la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto será remitido a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que se pronuncie sobre su constitucionalidad, dentro de los ocho (8) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

Artículo 8º. El presente Decreto tendrá una vigencia de sesenta (60) días, contados a partir del 12 de septiembre de 2017, prorrogables por sesenta (60) días más de acuerdo al procedimiento constitucional.

Artículo 9º. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 12 de septiembre de 2017.

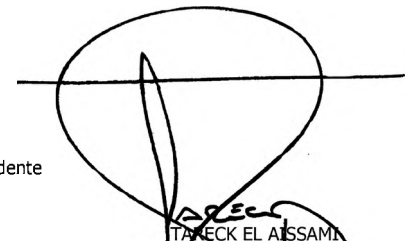
Dado en Caracas, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)



NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)



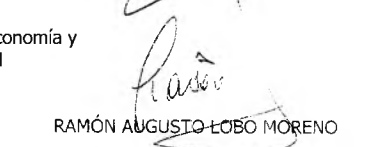
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)



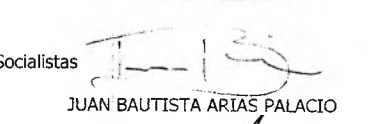
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)



RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)



JUAN BAUTISTA ARIÁS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)



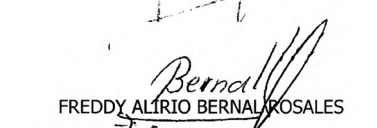
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)



WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)



FREDDY ALTRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

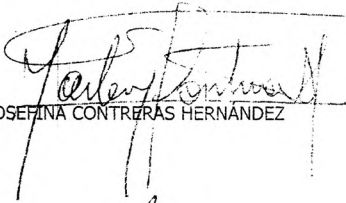


ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)


 LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)


 MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)


 EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)


 VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)


 RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)


 LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

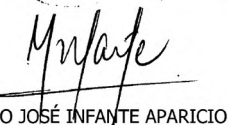
Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)


 YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)


 BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)


 PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

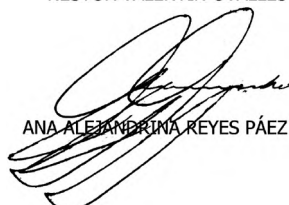
Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)


 MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)


 NÉSTOR VALENTÍN OVALLES


Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)


 ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)


 ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)


 HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

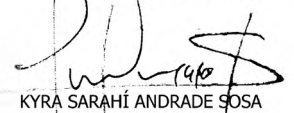
Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

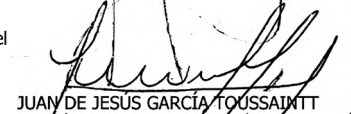
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)


 KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

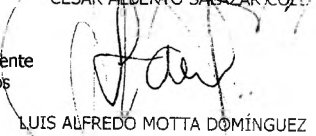
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)


 JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)


 CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)


 LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL
DE ECONOMÍA**

**VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE
COMERCIO EXTERIOR. S.A. (CORPOVEX)
VENEZOLANA DE EXPORTACIONES E
IMPORTACIONES C.A. (VEXIMCA. C.A.)**

Providencia Administrativa N° PRE-CJ-001-2017
Caracas, 26 de julio de 2017

AÑOS 207º, 158 y 18º

La empresa Venezolana de Exportaciones e Importaciones C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 6.169 de fecha 17 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.954 de la misma fecha, reformado mediante Decreto N° 8.393 de fecha 9 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.731 de la misma fecha y, cuyo documento constitutivo y estatutario fue debidamente protocolizado en fecha 15 de julio de 2008, ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el Número 89, Tomo 1855-A, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.973 de la misma fecha; adscrita a la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A. (CORPOVEX), mediante Decreto Presidencial N° 1.591 de

fecha 9 de enero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.577 de la misma fecha, representada en este acto por el ciudadano **GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.176.268, actuando en su carácter de **Presidente**, cuya designación consta en la Cláusula Quincuagésima del documento constitutivo y estatutario antes identificado, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) de la Cláusula Trigésima Segunda del documento Constitutivo y Estatutario ya mencionado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución N° 01-00-000266 de fecha 22 de diciembre de 2011, emanada por la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.827, de fecha 23 de diciembre de 2011, a los fines de dictar el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la empresa del Estado Venezolana de Exportaciones e Importaciones C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), **DICTA** en los términos siguientes el :

Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna de Venezolana de Exportaciones e Importaciones C.A. (**VEXIMCA, C.A.**)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**). Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en el caso de los órganos del Poder Ejecutivo Nacional y sus entes descentralizados; las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior sólo en las dependencias de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), incluyendo sus órganos desconcentrados, salvo que dichos órganos se les haya autorizado la creación de una Unidad de Auditoría Interna propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**) o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados. Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**); sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones,

seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores Éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno. Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Coordinación de Control Posterior.
3. Coordinación de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**).

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**) designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 16. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), y serán conceptuados como trabajos de dirección, por lo cual podrán ser despedidos de sus cargos por la máxima autoridad, previa solicitud del Auditor Interno.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 17. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia, confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**) para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**), para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (**VEXIMCA, C.A.**).

5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.).
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado en Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.) y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.).
11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.).
12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.).
18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.).
19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.).

20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 18. La Coordinación de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.) para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento, los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera la Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.).
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.) a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.).
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.) y sus dependencias, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.).
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:

- a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
- b. Formar el expediente de la investigación.
- c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
- d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
- e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
- f. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- h. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, así como también los demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 19. La Coordinación de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del auditor interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación, a fin de que el auditor interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
5. Elaborar la comunicación a fin de que el auditor interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A., (VEXIMCA, C.A.), a que se refiere el artículo 65 de su Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.

7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 20. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Coordinaciones de la Unidad de Auditoría Interna.
2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.) el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.
4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.
5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la máxima autoridad jerárquica de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.).
6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.
7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable a la Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.).
8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.
9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.
10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad.
11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o declarar el sobreseimiento.
13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.
14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.
15. Suscribir informes de las actuaciones de control.
16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.
18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso

de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A) a que se refiere el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República o al órgano de control externo competente, según corresponda, el acta de entrega de la Unidad de auditoría interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, cuando haya quedado firme en sede administrativa.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 21. Los responsables de las Coordinaciones de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar porque las Coordinaciones a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendientes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a las Coordinaciones a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Coordinaciones a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con las normas establecidas en la Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.).
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Asesorar al personal en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.

10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Coordinación cuando ello sea procedente.

11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 22. El Coordinador de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 77 de su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.), a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

Artículo 23. El Coordinador de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado a que se refiere el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 88 de su Reglamento para notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.
4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículos 92 al 97 de su Reglamento.
5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el auditor interno.

**CAPÍTULO V
RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS**

Artículo 24. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 25. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 26. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 27. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 28. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 29. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes y registros a su cargo y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 30. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

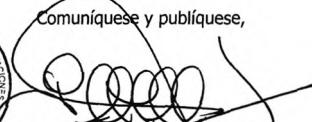
**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 31. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 32. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna de Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA, C.A.) y, de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 33. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



GIUSEPPE ANGELO YOFFREDA YORIO
Presidente

Venezolana de Exportaciones e Importaciones C.A. (VEXIMCA, C.A.)
Según Cláusula Quincuagésima del documento constitutivo y estatutario en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.973 de fecha 15 de Julio de 2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**

SNAT/2017/0048

Caracas, 30 de agosto de 2017.

Años 207°, 158° y 18°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en el del Artículo 4° numeral 28 y el Artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 5 de la Resolución N° 32 sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESINCORPORA DEL INVENTARIO DE ESPECIES FISCALES DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRIBUTOS INTERNOS DE LA REGIÓN CAPITAL – SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS LA GUAIRA, LAS BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES, QUE EN ELLA SE SEÑALAN.

Artículo 1°. Desincorpórese del inventario de Especies Fiscales de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital – Sector de Tributos Internos La Guaira; las Bandas de Garantía para Licores que a continuación se especifican, las cuales no pueden ser utilizadas en el servicio de la Renta:

SIGLAS	CANTIDAD	NUMERACIÓN (DESDE)	NUMERACIÓN (HASTA)
F-07-2013-LI	60.000	39.540.001	39.600.000
TOTAL	60.000		

Artículo 2°. La Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital deberá realizar el ajuste a la Cuenta Contable de especies Fiscales a que diere lugar la desincorporación a que se refiere esta Providencia Administrativa.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 070-2017. CARACAS, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2017.

AÑOS 207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.364.227**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado

mediante Resolución DM/Nº 036-17 de fecha 21 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.200, de fecha 26 de Julio de 2017, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **MIGUEL FERNANDO ZAMBRANO CASTRO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.107.860**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA VARGAS del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del trece (13) de julio de 2017.

Artículo 2. Se delega al prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
- 3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
- 4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros Industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.
- 6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
- 7.-Por la expedición a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.
- 8.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
- 9.-Por la expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
- 10.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera nacional.
- 11.-Por la expedición de permiso a personas naturales o jurídicas, propietarios de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
- 12.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logísticos de bandera nacional o extranjera.
- 13.-Por la Inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
- 14.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).
- 15.- Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera extranjera.
- 16.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera extranjera.
- 17.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional, o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.
- 18.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.
- 19.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.
- 20.-Por la expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.
- 21.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 22.-Por la inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.
- 23.-Por la expedición, inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena.
- 24.-Por la expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- 25.-Por la expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- 26.- Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
- 27.-Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.
- 28.-Por la expedición de autorización de la incorporación de la Flota Pesquera, los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), por antes el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- 29.-Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

30.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 005-2017 de fecha 17 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 7 de febrero de 2017.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR
 PRESIDENTIA
 Presidente Encargado del Instituto Socialista
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 072-2017. CARACAS, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2017.

AÑOS 207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.364.227**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 036-17 de fecha 21 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.200, de fecha 26 de Julio de 2017, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ASTRID DEL CARMEN BELISARIO CAMACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.100.732**, como **SUBGERENTE (E) DE LA SUBGERENCIA GUARICO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del veintiuno (21) de Junio de 2017.

Artículo 2. Se delega a la prenombrada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la Expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa
- 3.-Por la Expedición y Aprobación de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 4.-Por la Expedición de inspecciones para la emisión de autorizaciones para acuicultura.
- 5.-Por la expedición de certificación para la extracción de alevines, juveniles, y reproductores de especies marinas o continentales del medio natural.
- 6.-Por la expedición, inspección y evaluación de los procesos de cuarentena, Certificación para la instalación o levantamiento de cuarentena para la introducción al país de especies exóticas, diez unidades tributarias (10 U.T.) y por la inspección y evaluación durante el período de cuarentena.
- 7.-Por la Expedición y Evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- 8.-Por la Expedición y Evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- 9.-Por la Expedición, Registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas
- 10.-Por la Expedición de Certificación de establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.
- 11.-Por la Expedición, Inspección y certificación del desembarque en buques pesqueros dedicados al aprovechamiento de las especies declaradas bajo norma técnica de ordenamiento o especial, así como otros productos pesqueros y actividades conexas
- 12.-Por la Expedición de documentos de permisos, inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala menores a diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B.).
- 13.-Por la Expedición, Inspección y certificación de evaluación técnica del recurso hidrobiológico, con fines de pesca comercial en cuerpos de agua sometidos a desecamiento progresivo y otros cuerpos de aguas con características especiales.

14.-Por la Expedición de autorización de incorporación a la flota pesquera, a los buques menores de Diez Unidades de Arqueo Bruto (10 A.B), por ante el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

15.-Aperturar, sustanciar y otras actuaciones a que hubiere lugar, relacionados con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Pesca y Acuicultura.

16.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda sin efecto la Providencia Administrativa Nro. 031-2017 de fecha 17 de Marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.137 de fecha 25 de Abril de 2017.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 073-2017. CARACAS, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2017.

AÑOS 207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.364.227**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución

DM/N° 036-17 de fecha 21 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.200, de fecha 26 de Julio de 2017, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JUAN JOSE MUNARES MIER Y TERAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.358.318**, como **GERENTE** de la Gerencia de **ASISTENCIA TÉCNICA, FINANCIERA Y COMERCIALIZACIÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del doce (12) de junio de 2017.

Artículo 2. Se le delega las competencias y firmas de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese,




ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS
 Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 074-2017. CARACAS, TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2017.

AÑOS 207°, 158° y 18°

Quien suscribe, **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.364.227**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 036-17 de fecha 21 de Julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.200, de fecha 26 de Julio de 2017, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIA EUGENIA QUIJANO DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.133.796**, como **COORDINADORA (E) DE LA INSPECTORIA TACHIRA**, adscrita a la

SUBGERENCIA MERIDA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). A partir del diecinueve (19) de julio de 2017.

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
- 3.-Por la expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
- 4.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.
- 5.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.
- 6.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.
- 7.-Por la expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.
- 8.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 9.-Por la inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.
- 10.-Por la expedición, inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena.
- 11.-Por la expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- 12.-Por la expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.
- 13.- Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.
- 14.-Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.
- 15.-Por la expedición de autorización de la incorporación de la Flota Pesquera, los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), por antes el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).
- 16.-Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

17.-Las demás funciones inherentes y acuerdo a los procedimientos y lineamientos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. La funcionaria delegada deberá rendir cuenta al Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 009-2017 de fecha 17 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.090 de fecha 7 de febrero de 2017.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR
 Presidente Encargado del Instituto Socialista
 de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 28 DE AGOSTO DE 2017
207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN N° 551

LUIS LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,


RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JORGE ALEJANDRO CASTELLANOS RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-21.426.989**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, del Ministerio del Poder Popular para la Salud, en calidad de **ENCARGADO**.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir su formal notificación.

Notifíquese y comuníquese



LUIS LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 28 DE AGOSTO DE 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 552

LUIS LOPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V- 11.355.337**, Ministro del Poder Popular para la Salud, designado mediante Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Delegar en el ciudadano **JULIO CÉSAR SANDOVAL ESCALONA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 18.783.403**, **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA** del Ministerio del Poder Popular Para la Salud, en calidad de **ENCARGADO**:

- La suscripción de los actos administrativos de Remoción y Retiro de los funcionarios que ocupan cargos de libre nombramiento y remoción en el Ministerio del Poder Popular para la Salud, específicamente: Directores o Directoras Generales, Directores o Directoras de Línea, Coordinadores o Coordinadoras, Jefes o Jefas de División y de Unidad, Adjuntos o Adjuntas, Asistentes.
- Las atribuciones y delegaciones contenidas en la Resolución N° 352 del 12/05/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.157 del 15/05/2017, y la Resolución N° 381 del 31/05/2017 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167 del 07/06/2017, se mantendrán siempre y cuando no se modifiquen con la presente delegación.

ARTÍCULO 2.- Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

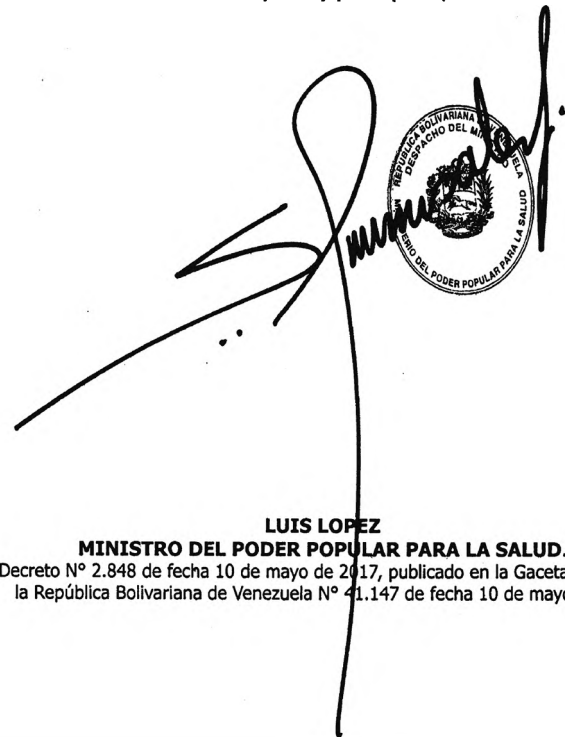
ARTÍCULO 3.- El Ministro del Poder Popular para la Salud, discrecionalmente, podrá firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el ciudadano **JULIO CÉSAR SANDOVAL ESCALONA**, antes identificado, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Humana, deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Salud de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

ARTÍCULO 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 y en artículo 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo dispuesto en el numeral 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,



LUIS LOPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.
 Decreto N° 2.848 de fecha 10 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.147 de fecha 10 de mayo de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 100

CARACAS, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017
206°, 158°, 18°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016,

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

RESUELVE

Artículo 1. Calificar de urgente la ejecución de la obra y la transferencia tecnológica para la instalación, fabricación y puesta en marcha de sistemas pre-fabricados, para la construcción e industrialización de doce mil quinientos doce (12.512) viviendas y la instalación, construcción y puesta en marcha de dos (02) plantas de prefabricados para viviendas en los Desarrollos Habitacionales Lomas de Guadalupe ubicado en Ocumare del Tuy municipio Tomas Lander y Ciudad Zamora ubicado en la ciudad de Cúa, municipio Urdaneta, estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2. En virtud de la calificación contenida en el artículo anterior, se ordena la Ocupación de Urgencia de la Obra antes identificada, con la obligación de asegurar los bienes en general, equipos, instalaciones, oficinas, infraestructura y superestructura, maquinarias y los materiales afectos a la misma, para lo cual se designa a la Dirección Ministerial del estado Miranda, con el objeto de levantar los inventarios que haya a lugar.

De las resultas obtenidas de las actuaciones mencionadas en el presente artículo, se deberá presentar un informe en la misma secuencia ordenada, dentro de los siete (7) días siguientes a la práctica de la presente medida.

Artículo 3. Se ordena dar continuidad a la **EJECUCIÓN** de la obra, para lo cual se designa a la sociedad mercantil Inmobiliaria Nacional, S.A.; a los efectos de establecer el plan de trabajo necesario, para materializar dicho objetivo, dentro de lo cual se comprende la evaluación detallada de los avances de obra, la formulación presupuestaria necesaria, y demás aspectos que se requieran.

De las resultas obtenidas de las actuaciones mencionadas en el presente artículo, se deberá presentar un informe detallado en la misma secuencia ordenada, dentro de los quince (15) días siguientes a la práctica de la presente medida.

Artículo 4. Se ordena al Viceministerio de Industrias para el Hábitat y Vivienda, asumir la ocupación, realización del inventario, custodia, evaluación operativa de las plantas, y demás acciones requeridas para la puesta en marcha y reactivación en general de las **PLANTAS A PIE DE OBRA DE PREFABRICADOS**, para la construcción e industrialización de doce mil quinientos doce (12.512) viviendas en los Desarrollos Habitacionales Lomas de Guadalupe ubicado en Ocumare del Tuy municipio Tomas Lander y Ciudad Zamora ubicado en la ciudad de Cúa, municipio Urdaneta, estado Bolivariano de Miranda, a fin de dar continuidad al proceso productivo.

De las resultas obtenidas de las actuaciones mencionadas en el presente artículo, se deberá presentar un informe detallado en la misma secuencia ordenada, dentro de los siete (7) días siguientes a la práctica de la presente medida.

Artículo 5. Se ordena a los entes y organismos identificados previamente, coordinar todo lo necesario para contar con la colaboración y apoyo de los cuerpos de seguridad del estado, en las instalaciones de la obra y la planta, a fin de garantizar el resguardo y seguridad de los bienes y personas.

Artículo 6. El Viceministerio de Redes y Articulación Social deberá reunirse con los trabajadores de la obra y la planta, censarlos y tomar nota de las denuncias que pudieren formular y escuchar, en general, los planteamientos que ellos formulen. De igual manera, en el reinicio de la obra y la puesta en marcha de las plantas, estos trabajadores serán tomados en cuenta con la finalidad de ser contratados para la reactivación del proyecto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES XII Número 41.237
Caracas, viernes 15 de septiembre de 2017

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 8,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 073 CARACAS, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 13, 14, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5 numeral 2, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, y artículo 2 numeral 1 y de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil C.A. METRO DE CARACAS, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **BISMARCK MARACOYMO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.514.154, como Vicepresidente de la Sociedad Mercantil **C.A. METRO DE CARACAS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano antes de asumir las funciones, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones de determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese,

JUAN DE JESUS GARCÍA TOUSSAINTT
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.176 de la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0249

Caracas, 13 de septiembre de 2017

207°, 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **MARCOS ANTONIO ROJAS PALOMO**, titular de la Cédula de Identidad N° 19.237.502, como Director Administrativa Regional del estado Sucre de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de septiembre de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura